

Acuerdo de 5 de noviembre de 1852 reconociendo una deuda á favor de las Sras. doña Teresa y doña Iñes Corcuera.

El Gobierno.—Con presencia del reclamo introducido por el Sr. don José Simon Castroviejo para que se le reconozca como deuda contra el Estado la suma de mil quinientos noventa y siete pesos dos y tres cuartillos reales por exacciones hechas á la casa de las Sras. doña Teresa y doña Iñes Corcuera, y al mismo reclamante, intentando comprobarlas con cuarenta y cinco documentos que dice exhibir, no siendo sino cuarenta y cuatro. Visto el pedimento fiscal y considerando: 1.º que tanto la lei de 31 de mayo de 1830, á la que se refiere la de 27 de enero de 1841, y el decreto gubernativo de 20 de marzo del propio año, como la lei de 10 de mayo de 1845 dividen la deuda en ordinaria y extraordinaria, y así aquellas disposiciones como la de 10 de mayo de 1847 disponen que de esta solo reconozca el Estado las dos terceras partes: 2.º que de los documentos exhibidos por el Sr. don José Simon Castroviejo solo aparecen catorce que corresponden á la deuda ordinaria y cuyo monto es de cuatrocientos cuarenta y dos pesos: 3.º que doce de los mismos pertenecen á la deuda extraordinaria y su valor nominal es de setecientos cuarenta pesos: 4.º que los referidos documentos se han presentado diesiseis que no tienen indemnización por ser de contribuciones legalmente decretadas y exijidas, y uno que fué dado á consecuencia de disposicion emanada de los que el año pasado usurparon el poder público, y todos valen la cantidad de trescientos ochenta y siete pesos cinco y medio reales; y 5.º que aunque el recibo de 14 de enero de 1828 pertenece á la

deuda extraordinaria es de un género que merece justiprecio, y al que no se dió. En uso de la facultad que al Gobierno confieren el decreto de 20 de marzo de 1841, la lei de 22 de mayo del año anterior y la resolucíon de 14 de agosto del corriente

ACUERDA:

1.º El Estado reconoce como deuda ordinaria á favor de la casa de las Sras. doña Teresa y doña Ignés Corcuera la suma de cuatrocientos cuarenta y dos pesos.

2.º Asimismo reconoce como deuda extraordinaria la cantidad de cuatrocientos noventa y tres pesos dos reales sesenta y seis y dos tercios centavos que forma las dos terceras partes de setecientos cuarenta pesos.

3.º La suma total de novecientos treinta y cinco pesos dos reales sesenta y seis y dos tercios centavos la pagará la Tesorería general en los términos que prescribe el art-6.º de la lei de 23 de junio del año anteproxímo.

4.º Se desglosarán los dieziocho documentos no reconocidos y se devolverán al reclamante.

5.º El Sr. Ministro de hacienda es encargado del cumplimiento del presente acuerdo y de que se comunique á quienes corresponda—Managua, noviembre 5 de 852
-Pineda.